INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 20 de octubre de 2023. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°11, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en el que se nos comisiona para materializar un secuestro de un bien inmueble en el municipio de San Pelayo, Córdoba. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO	**N°00011**
COMITENTE:	**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**
RADICADO OMITENTE:	**N°23001400300120160090700**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA**
DEMANDADO:	**GERARDO ALFONSO RIVERA ESPINOSA**

Examinado el Despacho comisorio procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en el que se nos comisiona para la evacuación de la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 143-34822, ubicado en el Corregimiento de Puerto Nuevo, antes Vereda San Isidro carrera 3ª N°7-18 municipio de San Pelayo, lo anterior se observa que cumple con los requerimientos señalados en la norma legal vigente, para el trámite de la comisión, aportando las piezas procesales necesarias y suficientes para su viabilidad, Art. 39 C.G.P., en virtud de ello procederá el despacho acogerla y auxiliarla, subcomisionando al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente, para la práctica de esta, y nombrará como secuestre para la práctica de la diligencia al auxiliar de justicia señora NARANJO PLAZA PETRA MARIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°50.894.499, correo-electrónico: pnaranjoplaza@gmail.com, celular 3107329015 - 3045688281.

Lo anterior de conformidad al Inciso 3 del Art. 38 de la Ley 1564 de 2012, el cual estatuye:

“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, y en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia - STC 22050-2017. Se advierte que se comisiona con fundamento en el principio de colaboración y para el desempeño de una función netamente administrativa.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio N°00011, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre al auxiliar de justicia señora NARANJO PLAZA PETRA MARIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°50.894.499, correo-electrónico: pnaranjoplaza@gmail.com, celular 3107329015 - 3045688281, a quien se le comunicará su designación y se le dará la debida posesión. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: SUBCOMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de del bien inmueble de matrícula 143-34822, ubicado en el Corregimiento de Puerto Nuevo, antes Vereda San Isidro carrera 3ª N°7-18 ubicados en el municipio de San Pelayo Córdoba, al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente.

CUARTO: Diligenciada la presente comisión, devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd2ea531971e8a67f6de78269ea1cd28109bb72e0a85a672d9202104852d3dc
Documento firmado electrónicamente en 20-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx